

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 68

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1928

Título: SOBRE HONORES A JOSE GABRIEL DUQUE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05421

Publicada el: 22-12-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Honores públicos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.204

Rollo: 96

Posición: 835

Segundo. A facilitarle al Contratista el equipo necesario para el servicio.

Tercero. A suministrarle medios de locomoción adecuados tantas veces como lo solicite para el cumplimiento de este contrato.

Cuarto. A concederle viáticos cada vez que tenga que salir de la capital en asuntos del servicio.

Quinto. El Gobierno podrá ponerle término a este Contrato en el caso de que el Contratista diere lugar a su rescisión por mala conducta, o falta grave, quedando en este caso cancelado el contrato de hecho sin que el Contratista pueda intentar ninguna reclamación.

Sexto. Este Contrato, para ser válido, necesita ser aprobado en primer término por el Presidente de la República, y en segundo, por la Honorable Asamblea Nacional, a cuya consideración será sometido por el Poder Ejecutivo durante sus actuales sesiones.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Contratista,

José M. de Zulueta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Artículo 2º Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

La cláusula primera del Contrato número 20 de 1928, quedará así: "A servir al Gobierno de la República como Instructor General Militar del Cuerpo de Policía Nacional y de la Caballería por dos años, prorrogables por dos años más contados desde la sanción de la presente Ley. Si antes de la prórroga hubiere regresado al país alguno de los ciudadanos panameños que cursan estudios militares fuera de él, y si el Gobierno considerare que aquél está en condiciones de asumir la Instrucción General Militar del Cuerpo de Policía Nacional, al hacerlo así, le dará aviso al Contratista tres meses antes de proceder a sustituirlo".

Artículo 3º El Contratista renuncia a cualquier reclamación diplomática, ya sea en lo referente al presente Contrato, como a cualquier accidente o muerte que pueda sobrevenirle en el desempeño de las funciones de su cargo.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 68 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

"sobre honores a José Gabriel Duque".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En honor de José Gabriel Duque, quien fué gran filántropo y amigo del progreso de la República, ordénese la colocación de un busto del señor Duque, esculpido en bronce, en el sitio de la ciudad de Panamá que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Vótase la suma de (B. 2.500.00), dos mil quinientos balboas que se incluirán en el Presupuesto de Gastos, para dar cumplimiento a esta Ley.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el artículo 67 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 67 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 67. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

- 1º Examinar las credenciales de sus propios miembros y decidir si están o no en la forma que prescribe la Ley;
- 2º Rehabilitar a los que hayan perdido la ciudadanía;
- 3º Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o los Designados;
- 4º Elegir en sus sesiones ordinarias, tres Designados que, en defecto del Presidente de la República, y en su orden ejerzan el Poder Ejecutivo;

Cuando por cualquier causa la Asamblea Nacional no hubiere hecho la elección de Designados, conservarán el carácter de tales los anteriormente elegidos, en su orden.

- 5º Nombrar los Jueces del Tribunal de Cuentas;
- 6º Nombrar Visitador Fiscal de todas las oficinas de Hacienda de la República;
- 7º Nombrar comisiones para demarcar los límites de la Nación;
- 8º Nombrar el Procurador General de la Nación y suplentes, de ternas que le presente la Corte Suprema de Justicia;
- 9º Aprobar o improbar el nombramiento de Gerente y Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional;
10. Pedir a los Secretarios de Estado los informes verbales o por escrito que necesite;
11. Nombrar el Jurado Nacional de Elecciones;
12. Conceder licencia al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo.
13. Permitir o negar la estadía de buques de guerra extranjeros en los puertos de la República, cuando excediere de dos meses;

Artículo 2º El ordinal 17 del artículo 73 de la Constitución quedará así: